



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION N°

6484.- /

VALPARAÍSO,

16 NOV 2007

VISTOS:

El numeral 18 del artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, Ley Orgánica del Servicio.

El artículo 12 del Decreto N° 298, de 1999, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ordenanza de Aduanas.

El numeral 9.4 del Capítulo 3 de la Resolución N° 1.300 de 2006, del Director Nacional de Aduanas, Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N° 6.034, de 1998, actualizada por Resolución N° 3.895 de 31.07.2006, ambas del Director Nacional.

CONSIDERANDO:

1°. Que tanto el Reglamento de la Ordenanza de Aduana como el Compendio de Normas Aduaneras, establecen que deberán declararse en más de un documento de destinación aduanera mercancías que cumplan determinadas condiciones, entre ellas, que se encuentren depositadas en distintos recintos de depósito aduanero.

2° Que estas mismas normas establecen que estas limitaciones no regirán para aquellos casos que determine el Director Nacional de Aduanas.

3° Que para efectos de la rapidez y la eficiencia en la implementación de la autorización recién mencionada, resulta conveniente que dicha atribución sea ejercida, en casos determinados, por los Directores Regionales y Administradores de Aduana.

RESUELVO:

1.- **AGRÉGASE** en el apéndice IV de la Resolución N° 6034 de 1998, del Director Nacional, el siguiente nuevo número 35:

“35. Autorizar, caso a caso, la declaración en un mismo documento de destinación, las mercancías a que se refiere el literal e) del artículo 12 del Decreto N° 298 de 1999 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ordenanza de Aduanas, esto es, aquellas que se encuentren depositadas en distintos recintos de depósito aduanero”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE SU TEXTO COMPLETO EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

MZP/VMM/MAZ/FCC
S.D. M. 835.-